



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1716-SPA-979  
y su acumulado: PAOT-2019-1718-SPA-981

No. Folio:PAOT-05-300/200-12113-2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2019-1716-SPA-979 y PAOT-2019-1718-SPA-981 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se presentó ante esta Entidad, denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La instalación de una manguera con luces en un individuo arbóreo que se localiza frente a un local de comida (sic) (...) [hechos que tienen lugar sobre la vía pública en calle Ignacio Manuel Altamirano, esquina calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

**AFFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La denuncia ciudadana señala la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado sobre la vía pública en calle Ignacio Manuel Altamirano, esquina calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, al cual, le fueron colocadas luminarias en su tronco; al respecto, se



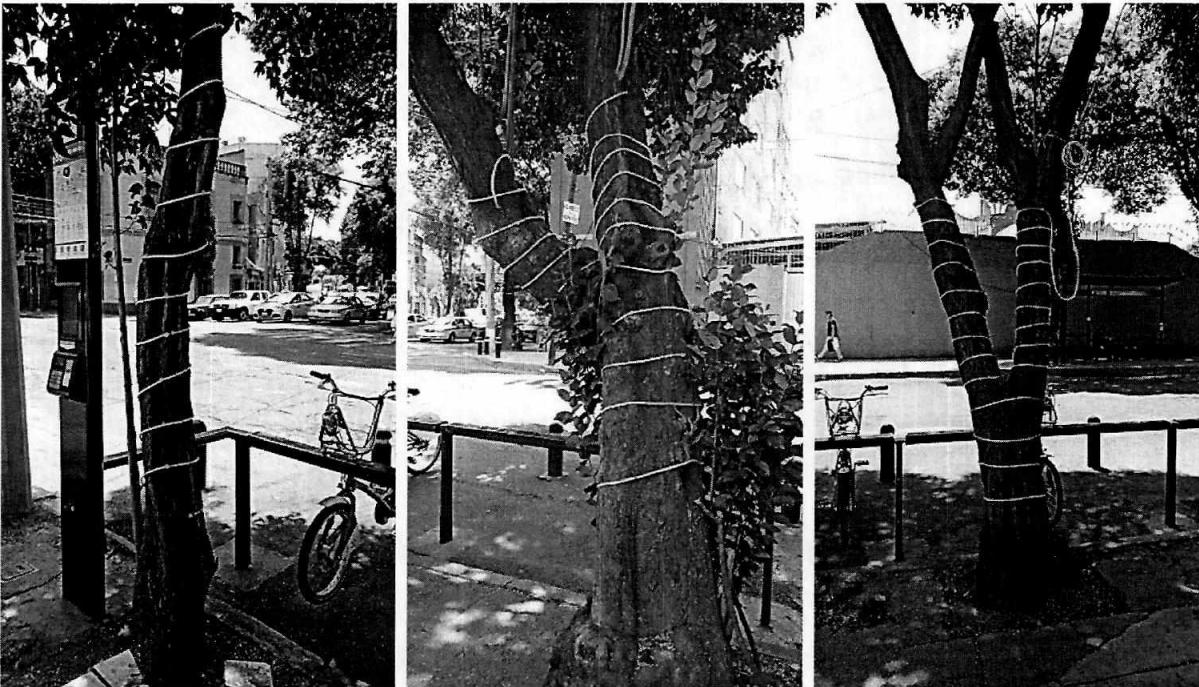
Expediente: PAOT-2019-1716-SPA-979  
y su acumulado: PAOT-2019-1718-SPA-981

No. Folio:PAOT-05-300/200-12113-2019

encuentra lo establecido en el numeral 9.10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, que a la letra indica que:

(...) En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...)

Al respecto, durante visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal de esta Entidad en el lugar señalado por la persona denunciante, se constató la presencia de tres individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como trueno de más de seis metros de altura cada uno, los cuales cuentan con mangueras con luces clavadas a los largo de sus troncos, constatando que la conexión de luces proviene del establecimiento mercantil denominado Grizzly Burgers and Beer, ya que se observa un cable conectado a dichas luces proveniente del interior del mismo. En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad se entrevistó con personal del establecimiento mercantil, a quien se le manifestó el motivo de la visita, indicando que una vez que llegara el encargado en turno, retirarían de manera voluntaria las luces y clavos que les colocaron a los árboles referidos.



Fotografías 1 a 3. Se muestran los individuos arbóreos con mangueras clavadas en sus troncos.

En seguimiento a la denuncia, y debido a la promoción del cumplimiento voluntario que generó personal de esta Entidad con el establecimiento mercantil, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita para verificar si habían retirado las luces, así como los clavos que sujetaban las mangueras. Al respecto, personal de esta Entidad constató que los ejemplares



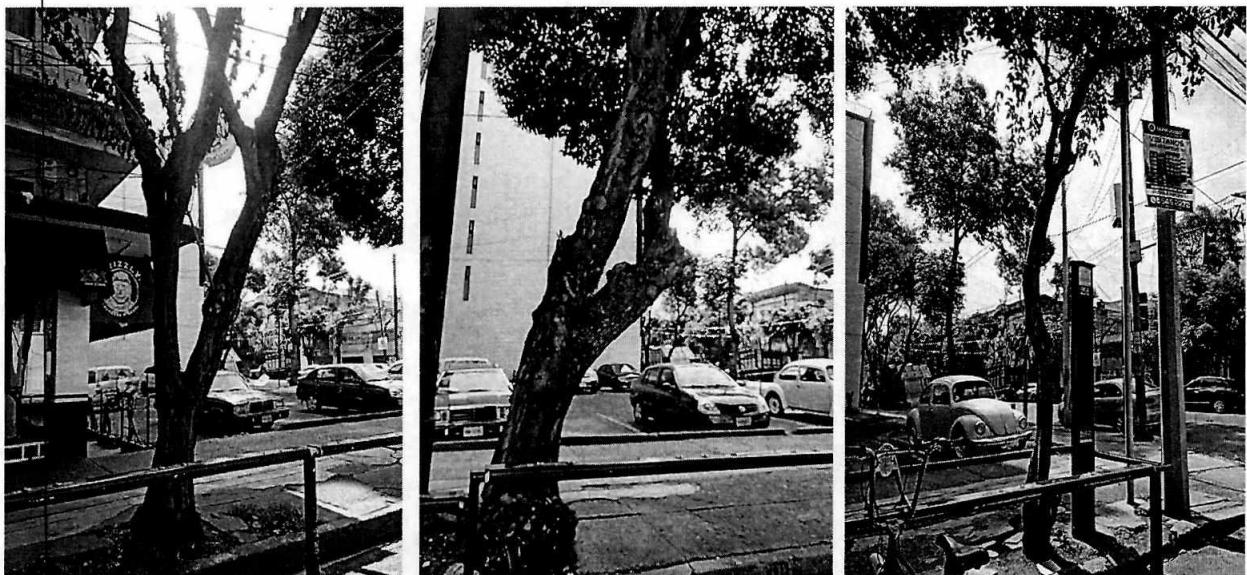
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1716-SPA-979  
y su acumulado: PAOT-2019-1718-SPA-981

No. Folio:PAOT-05-300/200-12113-2019

arbóreos ya no contaban con los luces, ni los clavo, por lo cual llevaron a cabo el compromiso contraido. Es de señalar que los clavos colocados en los troncos de los individuos arbóreos no afectaron, ni comprometieron la supervivencia de los árboles, ya que los clavos no penetraron por completo el tejido vascular.



Fotografías 4 a 6. Individuos arbóreos motivo de denuncia, los cuales no presentan luces o clavos al momento de la diligencia.

Por lo anterior, y toda vez que de manera voluntaria se retiraron los objetos que se encontraban afectando a los sujetos arbóreo y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en el domicilio ubicado calle Ignacio Manuel Altamirano, esquina calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de tres individuos arbóreos, sobre los cuales se les había colocado una serie luminosa.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, personal del establecimiento señalado como el responsable de los hechos denunciados, se comprometió a retirar las luces de manera inmediata, así como los clavos; lo que se corroboró por personal adscrito a esta Entidad durante visita de reconocimiento de hechos en el sitio.



Expediente: PAOT-2019-1716-SPA-979  
y su acumulado: PAOT-2019-1718-SPA-981

No. Folio:PAOT-05-300/200-12113-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A.  
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

YBH/RAS